

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Circular.—Pesas y medidas.*

Girada la visita en el partido de Cuéllar, he visto con disgusto, por la nota que me ha suministrado el Fiel contraste, que á excepción de once Alcaldes que han hecho por cumplir con lo que se ordenaba en la circular inserta en el *Boletín oficial* del 10 del corriente, los cuarenta y dos restantes no han prestado la atención que debieran á este servicio; y como el reglamento ordena que se cumpla por todos, y la conveniencia de la instalación del sistema métrico decimal lo exige, aperebro á los Alcaldes morosos para que le cumplan; advirtiéndoles que si el día 5 de Julio no han venido á esta Capital con los instrumentos de pesar de los municipios, ya que no fueron á la del partido, y queda en sus localidades un solo industrial, incluso el Farmacéutico, que no haya venido á contrastar, mandaré comisionados plantones, cuyas dietas, hasta que le cumplan, correrán á cargo de su peculio particular.

Apercibo asimismo con el mismo correctivo y para el mismo día 5 de Julio, á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan por partidos, de los de Santa María de Nieva y Se-

govia, que aun no han cumplido del todo con este servicio, por faltar en sus localidades algún industrial ó los instrumentos de pesar de los municipios que contrastar.

*Partido de Santa María de Nieva.*

PUEBLOS.	Número de industriales que no han contrastado.
Aldeanueva del Codonal...	2
Bernardos.....	3
Bernuy de Coca.....	1
Codorniz.....	5
Donhierro.....	1
Ituero.....	2
Labajos.....	2
Martin Muñoz de la Dehesa...	2
Martin Muñoz de las Posadas.	6
Montejo de Arévalo.....	4
Monterrubio.....	1
Montuenga.....	3
Muñopedro.....	6
Nava de la Asunción.....	17
Paradinas.....	5
Rapariegos.....	3
Sangarcía.....	11
Santiuste S. J. Bautista...	5
Tolocirio.....	3
Villagonzalo.....	1
Villeguillo.....	2
Villoslada.....	4

Faltan también que contrastar los instrumentos de pesar de sus municipios los Alcaldes de Bernuy de Coca, Donhierro, Labajos, Martin Muñoz de las Posadas, Paradinas y Tolocirio.

*Partido de Segovia.*

PUEBLOS.	Número de industriales que no han contrastado.
Abades.....	5
Aldea del Rey.....	2
Bernuy de Porreros.....	3
Carbonero el Mayor.....	7
Encinillas.....	1
Escalona.....	13
Escarabajosa de Cabezas...	2
Espirido.....	1
Garcillán.....	1
Madrona.....	3
Martin Miguel.....	3

Mozoncillo.....	8
Ontanares.....	1
Ontoria.....	4
Otones.....	1
Palazuelos.....	4
Revenga.....	2
Roda.....	1
Salceda.....	2
San Ildefonso.....	37
Torrecaballeros.....	2
Torreiglesias.....	1
Trescasas.....	2
Valdeprados.....	4
Valseca.....	2
Valverde.....	7
Veganzones.....	3
Vegas de Matute.....	3
Yanguas.....	2
Zamarramala.....	7
Zarzuela del Monte.....	11

Faltan también que contrastar los instrumentos de pesar de sus municipios los Alcaldes de Aldea del Rey, Juarros de Riomoros, San Ildefonso, Valseca, Valverde, Veganzones y Zarzuela del Monte.

Espero de los Sres. Alcaldes morosos que cumplirán estas mis órdenes, evitándome el desagrado con que veo la poca atención que á ellas se presta, y el disgusto que me causará la imposición de la pena con que les conmino, y que seré inflexible en llevarla á cabo, si no se obedecen.

Segovia 25 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Basilio Marquinez Fernández y Heriberto Martinez Arquijo, fugados de la carcel de Laguardia (Alava), el 20 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniendo-

los á disposición de este Gobierno en caso de ser habidos.

Segovia 25 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas de dichos sujetos.*—El primero natural de Chueca (Alava), de 28 años, casado, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba negra, color trigüeño, estatura 1'650 milímetros; viste chaqueta y pantalón negros, boina encarnada y alpargatas abiertas.

El segundo, natural de Yécora (Alava), de 34 años, soltero, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba negra, color moreno, estatura 1'630 milímetros, una cicatriz en medio de la frente; viste chaleco color café, pantalón de rayas negras, boina negra y alpargatas blancas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Moreno Garcia, y por otro nombre José Díaz Martínez, fugado del depósito de Alameda, el 21 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 25 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas.*—Tiene unos 25 años, estatura baja, moreno, con barba, viste traje claro de verano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia

civil de Cerezo de Abajo, el día 15 del actual desaparecieron de aquel término municipal, las caballerías de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Juan Pérez, vecino del mismo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 25 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas que se citan.*—Un macho romo, de dos años, como de seis cuartas de alzada, pelo negro, esquilado por el lomo.

Un buche de once meses, pelo rojo.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

**1 POR 100 SOBRE PAGOS.**

El artículo 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, de 10 de Agosto de 1893, previene que, tanto las Diputaciones provinciales cuanto los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Hacienda de la provincia á que correspondan, dentro del primer mes del año económico, una copia literal y certificada del presupuesto ordinario de gastos. Igualmente previene el mencionado artículo, que en el primer mes de cada trimestre se remita también á las Administraciones, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los

créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

**5 Y 11 POR 100 DE DESCUENTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES.**

El artículo 23 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, de 10 de Agosto de 1893, dispone, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. También será obligatorio para las expresadas Corporaciones, dar noticia inmediata en forma de certificado á las Administraciones de Hacienda, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

**20 POR 100 DE PROPIOS.**

Las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la instrucción de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, previenen que dentro de los cinco primeros días de cada trimestre remitirán, tanto los Ayuntamientos cuanto las Comunidades, á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, una certificación declaratoria de las rentas obtenidas de sus bienes de propios, expedida en forma tal, que se consigne en ella la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100

que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dichas certificaciones se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por ciento que á éste haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando no deducir la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta. Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia observen una rigurosa exactitud en la consignación de cantidades y datos que en las indicadas certificaciones estampen, puesto que ella dispone de medios para comprobar la certeza de las declaraciones que hagan, rechazará aquellas en que se observe que se oculta el todo ó parte de las rentas percibidas, y exigirá al funcionario que los haya expedido la responsabilidad que proceda.

En caso de no percibir renta alguna, se remitirán en sentido negativo.

**10 POR 100 SOBRE EL ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS.**

El artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Junio de 1891, en su párrafo 4.<sup>o</sup>, obliga á los Ayuntamientos á la remisión á la Administración de Hacienda de la provincia de una copia certificada del acta de la subasta ó subastas celebradas para el alquiler del arbitrio indicado, con objeto de que la Administración pueda hacer la exacción del 10 por 100 que corresponde al Estado. Dicha disposición marca el plazo de los diez primeros días siguientes á la fecha en que se celebre el contrato. En obediencia á ella, se recomienda á los Ayuntamientos celebren los indicados contratos y que cumplan el servicio en el plazo dicho.

Es imprescindible la prestación de un fiel cumplimiento á cuantos servicios se interesan y dentro de los plazos que se marcan, pues de no ser así, se verá esta Administración obligada á exigir las responsabilidades consiguientes á las autoridades, funcionarios ó Corporaciones que de algún mo-

do retrasen la ejecución de estos importantes servicios.

Segovia 21 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

*Ejercicio ampliado de 1894 á 95.—Mes de Julio de 1895.*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	200
2 Servicios generales....	"
3 Obras obligatorias....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	11.500
6 Beneficencia.....	"
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>11.700</b>

Segovia 10 de Junio de 1895.—P. El Contador, Mariano Rivero.

Sesión de 11 de Junio de 1895.—Aprobada: El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Llovet.—Cáceres, Secretario.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	17'77	18'52	14'42	"	58'13	50'00	1'20	0'30	1'00	1'10	1'30	1'52	0'08	0'08
Santa María de Nieva.....	19'96	18'63	15'09	"	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.....	19'00	15'10	14'50	"	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	1'08	1'50	1'30	0'08	0'08
Segovia.....	20'67	18'77	16'74	"	60'00	50'00	1'15	0'45	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
<b>TOTALES.....</b>	<b>77'40</b>	<b>71'02</b>	<b>60'75</b>	<b>"</b>	<b>245'13</b>	<b>225'40</b>	<b>4'26</b>	<b>1'22</b>	<b>3'77</b>	<b>4'98</b>	<b>5'81</b>	<b>6'30</b>	<b>0'10</b>	<b>0'10</b>
<i>Precio medio general en la provincia.....</i>	<i>19'35</i>	<i>17'75</i>	<i>15'18</i>	<i>"</i>	<i>61'28</i>	<i>56'35</i>	<i>1'06</i>	<i>0'30</i>	<i>0'94</i>	<i>1'24</i>	<i>1'45</i>	<i>1'57</i>	<i>0'02</i>	<i>0'02</i>

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.....	20	67	Segovia.
	Idem mínimo.....	17	77	Cuellar.
Cebada. . . . .	Idem máximo.....	18	77	Segovia.
	Idem mínimo.....	15	10	Sepúlveda.

Segovia 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, Julián González.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.			
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.	
D. Feliciano Quemada.....	Rústicas.-Beneficencia	Propios.....	Cuéllar.....		Cuéllar.....	4.º	15 Julio 1895.	40'00	160'00
Alonso la Virgen.....	Idem.....	Idem.....	Perosillo.....		Idem.....	4.º	16 idem.	49'34	197'36
Bernabé Garrido.....	Idem.....	Idem.....	Lastras de Cuéllar.....		Lastras de Cuéllar.....	4.º	23 idem.	107'20	428'80
<b>TOTAL.....</b>								<b>196'54</b>	<b>786'16</b>

Segovia 20 de Junio de 1895.—El Interventor, Ginés G. Pola.

**COMUNIDAD DE CUÉLLAR.**

AÑO DE 1895.

REPARTIMIENTO de diez y seis mil pesetas, girado á favor de los pueblos que componen la Comunidad, según acuerdo de la Junta Sexmera en sesión de treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco y aprobado por la general de Procuradores en la de veinte de Junio del mismo.

	Habitantes.	Pts. Cts.
Cuéllar, por la quinta parte que la corresponde de 13.485 pesetas, 34 céntimos, á repartir con los demás pueblos, de fondos comunes.....	"	2.697'07
A los pueblos, por 2.514 pesetas, 66 céntimos, cobradas por intereses de la Caja de Depósitos, respectivas al semestre 1.º Julio 1894, que exclusivamente les corresponden, más 10.788 pesetas, 27 céntimos de las 13.485'34, á repartir con Cuéllar, que hacen un total de 13.302 pesetas, 93 céntimos; han correspondido á		
Arroyo de Cuéllar.....	501	322'78
Adrados.....	541	348'46
Bahabón.....	358	230'66
Campo de Cuéllar.....	361	232'59
Campaspero.....	1.258	810'49
Cojeces del Monte.....	1.499	965'76
Dehesa y Dehesa Mayor.....	304	195'87
Fresneda.....	259	166'88
Frumales y agregado.....	411	264'80
Fuentes de Cuéllar.....	209	134'67
Gomezerracin.....	499	321'50
Chatún.....	257	165'59
Chañe.....	775	499'31
Lovingos.....	289	186'20
Lastras de Cuéllar.....	913	588'17
Mata de Cuéllar.....	408	259'65
Moraleja.....	282	181'69
Montemayor.....	1.203	775'05
Narros.....	311	200'38
Navalmanzano.....	1.245	802'11
Vavas de Oro.....	953	613'99
Ontalvilla.....	811	522'51
Olombrada.....	1.008	649'42
Pinarejos.....	301	193'93
Samboal.....	541	348'56
Sanchonuño.....	514	331'16
San Martín y Mudrián.....	537	345'98
Santibáñez.....	400	257'72
San Miguel del Arroyo y agregado.....	1.201	773'76
San Cristóbal.....	444	286'06
Torrescarcela y agregado.....	425	273'83
Valledado.....	740	476'76
Viloria.....	216	139'18
Zarzuela del Pinar.....	679	437'46
<b>TOTALES.....</b>	<b>20.648</b>	<b>16.000'00</b>

Se ha girado el repartimiento con respecto á los habitantes, con arreglo al que tuvo efecto en 21 de Diciembre de 1894; habiendo correspondido á cada uno 64 céntimos de peseta, más la parte proporcional de 88 pesetas, 21 céntimos para el completo de las 13.302'93, á repartir entre los pueblos.  
 Cuéllar 20 de Junio de 1895.—El Presidente, Pascual Fernández.—El Secretario, Lorenzo Velasco.

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

En casa del vecino de este pueblo Amós Vicente, se hallan depositados un chivo y una chiva, por haberles encontrado en este término y sitio titulado Dehesa del Toconal desmandados, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarlos, se hace público su hallazgo por el presente con objeto de que se presente su dueño á pagar los gastos y se le hará entrega de los citados semovientes, pues á los ocho días de la publicación del presente se procederá á venderles para el pago de los gastos de los mismos.

Collado Hermoso 22 de Junio de 1895.—P. El Alcalde, Lucio Sanz.

*Alcaldía de Vegafria.*

D. Vicente de Benito Cárdaa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Vegafria 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente de Benito. —P. S. M.: El Secretario, Mariano Diez.

*Alcaldía de Rebollo.*

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días,

á fin de que los contribuyentes puedan examinarle dentro del plazo fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los interesados conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Rebollo 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

*Alcaldía de Navalilla.*

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado por esta Alcaldía, para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Navalilla 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Césareo Merino.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta pericial el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento.

Fresno de la Fuente 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Martín.

*Alcaldía de Turrubuelo.*

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, que se ha formado para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, conta-

dos desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo, so errores aritméticos ó de copia, como está prevenido.

Turrubuelo 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Lobo.

#### *Alcaldía de Navas de Oro.*

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Navas de Oro 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Santos.

#### *Alcaldía de Estebanvela.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Estebanvela 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Briviesca.

#### *Alcaldía de Zarzuela del Pinar.*

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Zarzuela del Pinar 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Frutos Lobo.

#### *Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.*

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.

Santo Tomé del Puerto 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Isaac Diez.

#### *Alcaldía del San Miguel de Bernuy.*

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito

para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo se desestimarán las que se presenten.

San Miguel de Bernuy 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Elias Peña.

#### *Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Hallándose terminado el repartimiento de contribución de riqueza urbana de este distrito, formado para el año económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; y para que no se alegue ignorancia se fija el presente.

Bernuy de Porreros 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Luciañez.

#### *Alcaldía de Frumales.*

Terminado el repartimiento de la contribución de urbana de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Frumales 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

#### *Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por el concepto de urbana para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por el público en general y en particular por los contribuyentes en él comprendidos, que en dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; apercibidos que las que se presenten después de transcurrido no serán admitidas.

Moraleja de Cuéllar 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Norberto Bayón.

#### *Alcaldía de Casla.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Casla 16 de Junio de 1895.—El Alcalde.

#### *Alcaldía de Lovingos.*

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia,

con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lovingos 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Santos.

#### *Alcaldía de Siguero.*

Hallándose terminados el repartimiento territorial de riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, de este distrito municipal y que han de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Siguero 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Narciso San Juan.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Añe.  
Moraleja de Coca.  
Cantalejo.  
Condado de Castilnovó.  
Losana.  
Arevalillo.  
Villaseca.  
Fresno de Cantespino.  
Collado Hermoso.  
Navares de Enmedio.  
Otero de Herreros.  
Arcones.  
Santo Domingo de Pirón.  
Encinas.  
Perorrubio.  
Marazoleja.  
Ayllón.  
Sequera de Fresno.  
Alconada.  
Pedraza.  
Valverde.  
Cabezuela.  
Valdevacas y Guijar.

#### *Alcaldía de Miguelañez.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenientes á su derecho.

Miguelañez 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Julián Herránz.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Valleruela de Sepúlveda.  
Nieva.  
Adrados.  
Higuera.  
Torrecilla del Pinar.  
Cedillo de la Torre.  
Frumales.

#### *Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María.*

D. Alejandro Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Aldealengua de Santa María.

Doy fé: Que habiendo resultado sin efecto la subasta del pollino que Timoteo Sotillos Pascual, dejó en la Dehesa de esta, y para pago de las costas causadas en causa que contra el expresado Timoteo Sotillos vecino de Fuente Cambrón, provincia de Soria, se sigue por robo de una pollina á mi convecino Vicente Martin, se ha acordado en providencia de este día, anunciar la segunda y última subasta de dicho pollino la cual tendrá efecto el día treinta de los corrientes, y hora de las once de su mañana en el local donde al efecto celebra Audiencia este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Aldealengua de Santa María á diez y siete de Junio de mil ochocientosnoventa y cinco.—El Secretario, Alejandro Crespo.

#### MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Mayo último, comprendidos con los números 347 al 524 del libro 143; 814 al 1.193 del 148, y 4 al 532 del libro 150; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Junio de 1895.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

## INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

A voluntad de su dueño don Francisco de Antonio, vecino de Segovia, se venden extrajudicialmente las fincas de pan llevar y prados que le pertenecen en los pueblos de Uruñas, San Pedro de Gaillos, Aldealcorbo, Condado, Consuegra, Santa Marta, Santo Tomé del Puerto, Perorrubio y Casla, pertenecientes al partido de Sepúlveda.

Para tratar con su propio dueño D. Francisco, Cañuelos 13, Segovia.